

Bogotá, D.C.

SEÑORES: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE REPARTO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Ley 393 de 1997 Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

ACCIONANTE: VEEDURÍA INTEGRAL DE MOVILIDAD

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SEÑOR JUEZ

E.S.D.

La **VEEDURÍA INTEGRAL DE MOVILIDAD** con resolución **PDCPL-21-029** actuando en nombre propio, con todo respeto manifestamos a usted que en ejercicio de lo consagrado en el artículo 87 Constitucional y en estricta observancia a lo ordenado en la Ley 393 de 1997 Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, que en su artículo 11 ordena:

“Artículo 11º.- Trámite Preferencial. La tramitación de la Acción de Cumplimiento *estará a cargo del Juez, en turno riguroso, y será sustanciada con prelación, para lo cual pospondrá cualquier asunto de naturaleza diferente,* salvo la Acción de Tutela.

*Cuando en la localidad donde se presente la Acción de Cumplimiento funcionen varios despachos judiciales de la misma jerarquía y especialidad de aquel ante el cual se ejerció, **la misma se someterá a reparto que se realizará el mismo día y a la mayor brevedad.** Una vez realizado el reparto de la solicitud de cumplimiento se remitirá inmediatamente al funcionario competente.*

*Los términos **son perentorios e improrrogables.**” (Negrilla y subrayado son propios).*

En virtud a lo anterior, por medio del presente escrito formulamos esta respetuosa **DEMANDA** por la **RENUENCIA** a nuestra **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el cumplimiento del deber omitido, en estricta observancia a lo ordenado en el art. 15 de la Ley 393 de 1997:

“Artículo 15º.- Cumplimiento Inmediato. En desarrollo del principio Constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, *el Juez que conozca de la solicitud podrá ordenar el cumplimiento del deber omitido, prescindiendo de cualquier consideración formal, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave o inminente violación de un derecho por el incumplimiento del deber contenido en la Ley o Acto Administrativo,* salvo que en el término de traslado el demandado haya hecho uso de su derecho a pedir pruebas.” (Negrilla y subrayado son propios).

En este sentido, y de manera muy respetuosa, al interponer este escrito ante su despacho, como accionantes del mismo, estamos atentos para ser debidamente notificados dentro de los términos correspondientes, acerca de la decisión que bien considere tomar su despacho en cuanto a su admisión o negación, de acuerdo a lo indicado en el art. 13 de la citada Ley, a saber:

“Artículo 13º.- Contenido del acto admisorio. Dentro de los *tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión.* De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

*El auto también informará que **la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento** y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.”* (Negrilla y subrayado son propios).

HECHOS

El **05 de enero de 2023** radicamos ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** accionada, en el correo institucional, nuestro respetuoso escrito de **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**, del cual adjuntamos copia simple, sin que a la fecha de interponer esta demanda, hayamos recibido respuesta alguna.

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO

En este orden de ideas su Señoría, muy comedidamente les solicitamos se sirvan ordenar a la accionada, **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** dar total observancia y estricto cumplimiento a las leyes y la normatividad vigente en materia de tránsito, en especial, a lo ordenado en el art. 12 de la ley 1843 de 2017, que motiva nuestro respetuoso escrito de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, de las normas de tránsito y transporte, las cuales la accionada juró cumplir de acuerdo al artículo 122 de la Constitución:

“ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.” (Negrilla y subrayado son propios).

Para que así y de manera inmediata:

1. Se sirva ordenar a la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para que den inmediata y estricta aplicación a la normativa aquí citada, art. 12 de la ley 1843 de 2017, sin ninguna dilación y/o interpretación apartada de esta normativa, que motiva esta respetuosa **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**.
2. Se oficie a la Subdirección de Contravenciones, a la Dirección de Atención al Ciudadano, y a la Oficina de Control Interno de la accionada, para que den inmediata y estricta aplicación a la normativa aquí citada, art. 12 de la ley 1843 de 2017, sin ninguna dilación y/o interpretación apartada de esta normativa, que motiva esta respetuosa **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**.

Finalmente, de persistir dicho comportamiento o ante la negativa de la estricta aplicación de la normativa vigente por parte de de los mencionados funcionarios aquí encartados, nos veremos en la penosa necesidad de interponer ante los entes de control la solicitud para que se abran sendas investigaciones por una posible extralimitación en las funciones que les han sido asignadas, para que dichos entes de control determinen si con dicho actuar, se pudiese configurar un presunto PREVARICATO POR ACCIÓN Y/O POR OMISIÓN, FALSA MOTIVACIÓN, y/o los demás delitos que las entidades de control consideren imputar.

DERECHOS VULNERADOS

Con la **NO** respuesta por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, accionada, frente a nuestro respetuoso escrito, estimamos se está violando, entre otros derechos, los siguientes:

Artículo 29, Constitución Política: Derecho Constitucional FUNDAMENTAL al debido proceso:

“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) (Negrilla y subrayado son propios).

Artículo 6, Constitución Política:

“ARTÍCULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.” (Negrilla y subrayado son propios).

Puesto que al no dar estricta observancia y aplicación a las normas vigentes, se está violando flagrantemente estos derechos Constitucionales.

Así como también, lo ordenado en la Ley 393 de 1997:

“Artículo 1º.- Objeto. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.” (Negrilla y subrayado son propios).

Artículo 4º.- Titulares de la Acción. Cualquier persona podrá ejercer Acción de Cumplimiento frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

También podrán ejercitar la Acción de Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

a. Los Servidores Públicos; en especial: el Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados, Regionales y Provinciales, el Defensor del Pueblo y sus delegados, los Personeros Municipales, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales Distritales y Municipales.

b. **Las Organizaciones Sociales.**

c. Las Organizaciones No Gubernamentales.

(Negrilla y subrayado son propios).

Artículo 8º.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de **constituir la renuencia**, la procedencia de la acción requerirá que **el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.** Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También **procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos**, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la **no respuesta oportuna, de fondo y de forma clara, precisa y congruente** por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en mención a nuestra respetuosa **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**, se constituye en una evidente **RENUENCIA** por parte de la accionada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículo 87: “*toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.*”

LEY 393 DE 1997(Julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

“Artículo 1º.- Objeto. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.”

PRETENSIONES

Una vez su despacho evidencie la **RENUENCIA** por parte de la accionada, se sirva ordenar:

1. Que dentro del plazo prudencial perentorio ordenado por la citada Ley, la accionada de cumplimiento al deber omitido, en estricta observancia a lo ordenado en el art. 15 de la Ley 393 de 1997:

*“**Artículo 15º.- Cumplimiento Inmediato.** En desarrollo del principio Constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el Juez que conozca de la solicitud podrá ordenar el cumplimiento del deber omitido, prescindiendo de cualquier consideración formal, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave o inminente violación de un derecho por el incumplimiento del deber contenido en la Ley o Acto Administrativo, salvo que en el término de traslado el demandado haya hecho uso de su derecho a pedir pruebas.” (Negrilla y subrayado son propios).*

2. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que seamos debidamente notificados dentro de los términos correspondientes, acerca de la decisión que bien considere tomar su despacho en cuanto a su admisión o negación, de acuerdo a lo indicado en el art. 13 de la citada Ley, a saber:

*“**Artículo 13º.- Contenido del acto admisorio.** Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.*

El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.” (Negrilla y subrayado son propios).

3. Que una vez transcurridos los términos y cumplidos los requisitos correspondientes, en aras de garantizarle a las partes el debido proceso, su Señoría profiera el respectivo fallo, y si su despacho así lo ha considerado procedente, le ordene a la accionada el cumplimiento inmediato del deber omitido, de acuerdo a lo indicado en el art. 15 de la mencionada Ley 393:

*“**Artículo 15º.- Cumplimiento Inmediato.** En desarrollo del principio Constitucional de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, el Juez que conozca de la solicitud podrá ordenar el cumplimiento del deber omitido, prescindiendo de cualquier consideración formal, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave o inminente violación de un derecho por el incumplimiento del deber contenido en la Ley o Acto Administrativo, salvo que en el término de traslado el demandado haya hecho uso de su derecho a pedir pruebas.” (Negrilla y subrayado son propios).*

3. Se vincule a los entes de control distritales: Personería Distrital, Veeduría Distrital, Contraloría Distrital, y los entes de control nacional: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, para que coadyuven en este proceso.

4. Así mismo, y teniendo en cuenta que la **VEEDURÍA INTEGRAL DE MOVILIDAD** con Resolución No. **RES PDCPL-21-029**, actuando como garante del debido proceso de acuerdo a lo consagrado en de la Ley 850 de 2003:

“veeduría ciudadana: mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que

operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.” (Negrilla y sombreado son propios).

PRUEBAS

- Copia simple de nuestra respetuosa **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** radicada ante la accionada **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** el **05 de enero de 2023**.
- Copia simple del envío a la accionada, de la **DEMANDA** por **RENUENCIA** a nuestra respetuosa **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** mediante radicación en el email institucional de la accionada, el día **17 de enero de 2023**.
- Copia simple de la resolución de la Veeduría expedida por la Personería.

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el Email: veeduraintegraldemovilidad@gmail.com

La entidad accionada, puede ser notificada en la Calle 13 No. 37-35

Respetuosamente,

VEEDURIA INTEGRAL DE MOVILIDAD
Resolución PDCPL-21-029
CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ
PRESIDENTE – VOCERO

EVIDENCIA DEL RADICADO DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO AL EMAIL INSTITUCIONAL DE LA ACCIONADA:

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ART. 12 DE LA LEY 1843 DE 2017 - veeduraintegraldemovilidad@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/2/popout?ver=16k8g23zprf81&qid=30E7B197-DD70-4305-8389-48162064AE92&search=sent&th=%23thread-a%3Ar84396279106...

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ART. 12 DE LA LEY 1843 DE 2017 Recibidos x

V Veeduría Integral de Movilidad <veeduraintegraldemovilidad@gmail.com>
para davila@movilidadbogota.gov.co, Contacto, presidente, SUPERTRANSPORTE ▾
Bogotá, D.C.

jue, 5 ene, 11:24 (hace 12 días) ☆ ↶ ⋮

Respetada
DEYANIRA AVILA MORENO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Art. 87 Constitución Política:
Solicitud estricto cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1843 de 2017: COMPARECENCIA VIRTUAL
Referencia: COMPARECENCIA VIRTUAL.

Por medio del presente, interponemos esta respetuosa ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en al art. 12 de la ley 1843 de 2017, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

VEEDURIA INTEGRAL DE MOVILIDAD
RES PDCPL-21-029
CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ
PRESIDENTE – VOCERO

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ

Windows taskbar: 1:01 17/01/2023

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ART. 12 DE LA LEY 1843 DE 2017 - veeduraintegraldemovilidad@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/2/popout?ver=16k8g23zprf81&qid=30E7B197-DD70-4305-8389-48162064AE92&search=sent&th=%23thread-a%3Ar84396279106...

Acción de cumpli...

Contacto Ciudadano para mí sáb, 7 ene, 3:10 (hace 10 días)

Asunto: Registro exitoso de petición ORFEO Secretaría Distrital de Movilidad.

Estimado ciudadano (a):

La Secretaría Distrital de Movilidad informa que la petición fue registrada de manera exitosa con el radicado No. **202361200059282**, del **07 de ENERO 2023**, y será tramitada en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Si su petición es para solicitar agendamiento de citas de:

- Impugnación de comparendos
- Salida de Patios
- Cursos Pedagógicos por Infracción a las normas de tránsito
- Gestión de Cobro (acuerdos de pago)

Lo invitamos a agendar de forma ágil, oportuna y gratuita a través de nuestra página web, www.movilidadbogota.gov.co, opción "Agendamiento de Citas" o comunicarse al teléfono: 601 3649400 opción 2.

Para realizar seguimiento a su petición ingrese a <https://gestiondocumental.movilidadbogota.gov.co/orfeo-api/>

EVIDENCIA DEL ENVIO AL EMAIL INSTITUCIONAL DE LA DEMANDADA, DEL ESCRITO DE DEMANDA POR RENUENCIA A NUESTRA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO:

DEMANDA, por RENUENCIA a nuestra ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. - veeduraintegraldemovilidad@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/2/popout?ver=16k8g23zprf81&qid=30E7B197-DD70-4305-8389-48162064AE92&search=sent&th=%23thread-a%3Ar-4046484646...

DEMANDA, por RENUENCIA a nuestra ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Veeduría Integral de Movilidad <veeduraintegraldemovilidad@gmail.com> para davila, Contacto 1:11 (hace 0 minutos)

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
E.S.D.

Por medio del presente, radicamos esta respetuosa **DEMANDA, por RENUENCIA a nuestra ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**.

Respetuosamente,

VEEDURÍA INTEGRAL DE MOVILIDAD
Resolución PDCPL-21-029
CESAR ROBERTO CELIS VASQUEZ
PRESIDENTE – VOCERO

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

DEMANDA ACCI... Acción de cumpli... scanner resoluci...

Responder Responder a todos Reenviar



DEMANDA, por RENUENCIA a nuestra ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.



Veeduría Integral de Movilidad <veeduraiintegraldemovilidad@gmail.com>

1:11 (hace 2 minutos) ☆ ↶ ⋮

para Davila, Contacto

Señores
SECRETARIA DIST
E.S.D.

Por medio del prese

Respetuosamente

VEEDURÍA INTE
Resolución PDCI
CESAR ROBERT
PRESIDENTE – VOCERO

de: **Veeduría Integral de Movilidad**
<veeduraiintegraldemovilidad@gmail.com>
para: **davila@movilidadbogota.gov.co**,
Contacto ciudadano SDM Movilidad Ciudadano
<contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>
fecha: 17 ene 2023, 1:11
asunto: DEMANDA, por RENUENCIA a nuestra ACCIÓN DE
CUMPLIMIENTO.
enviado por: gmail.com

E CUMPLIMIENTO.

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



↶ Responder ↶ Responder a todos ↷ Reenviar